ACTA N° 005-2019 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Esparza, el miércoles tres de julio de dos mil diecinueve, a las nueve horas con seis minutos, en la Sala de Reuniones de la Alcaldía de la Municipalidad de Esparza.

Miembros Presentes: Regidor Hugo Ugalde Cubero-Presidente, Regidora Ana Virginia Sandoval Núñez y el Regidor José Joaquín Mejías Quijano. **Miembros Ausentes:** Regidor Elián Portugués Carmona y la Regidora Karol Jiménez Barquero-Secretaria. **Funcionarios Presentes:** Ronald Sandoval Sánchez, Coordinador de UTGV, Juan Ramón Piedra Lazo, Proveedor, Kenneth Quirós Soto, Encargado de Cobros, Roy Ferreto Salazar, Encargado Tributario, Katherine Benavides Rivera, Asistente Legal, Kenny Quirós Soto, Gestor de Planificación y Presupuesto y Ana Álvarez Obando, Asistente a.i. de la Secretaría del Concejo. El señor alcalde Bachiller Asdrúbal Calvo Chaves.

Agenda

Artículo I: Analizar el cartel N° 20190602426 de la Licitación Abreviada para contratar el diseño y construcción de un puente vehicular sobre el Río Esparza en su paso hacia San Juan Grande (300 metros al este de la Iglesia Católica de Esparza Centro).

Artículo II: Análisis de la propuesta de modificación de artículos del Reglamento para la Gestión de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria de la Municipalidad de Esparza.

Artículo III: Análisis de la propuesta de modificación de artículos del Reglamento para la Gestión de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria de la Municipalidad de Esparza.

ORDEN DEL DIA

ARTICULO I

Analizar el cartel N° 20190602426 de la Licitación Abreviada para contratar el diseño y construcción de un puente vehicular sobre el Río Esparza en su paso hacia San Juan Grande (300 metros al este de la Iglesia Católica de Esparza Centro).

Regidor José Joaquín Mejías Quijano: Brinda una cordial bienvenida e indica que el objetivo es analizar el cartel N° 20190602426 de la Licitación Abreviada para contratar el diseño y construcción de un puente vehicular sobre el Río Esparza en su paso hacia San Juan Grande (300 metros al este de la Iglesia Católica de Esparza Centro).

Proveedor: Este es un proyecto de un montón de ciento cincuenta millones, que consiste en el diseño y construcción del puente que va hacia carretera de San Juan Grande, no se puede presentar un croquis porque no existe, solo las condiciones generales y específicas para las empresas participantes. La contratación conlleva el diseño de una primera etapa y posteriormente la construcción. Por el momento no se puede mostrar un plano ni un croquis porque no existe.

Regidor Hugo Ugalde Cubero: El puente se amplía a dos vías.

Coordinador de UTGV: A dos vías con paso peatonal.

Proveedor: Se encuentra un croquis de ubicación para las empresas para que sepa dónde se va hacer el diseño.

Alcalde: Una vez adjudicado se presenta el diseño, para adjudicar no se va a tener el diseño.

***** La Comisión de Hacienda y Presupuesto, acuerda avalar el pliego de condiciones mediante el siguiente acuerdo:**

1.Autorizar a la administración a iniciar el proceso de contratación administrativa para contratar una persona física o jurídica que realice el diseño y construcción de un puente vehicular sobre el Río Esparza en su paso hacia San Juan Grande (300 metros al este de la Iglesia Católica de Esparza Centro). **APROBADO por unanimidad.**

2. Aprobar el cartel N° 20190602426 de la licitación abreviada incluida en la plataforma de compra electrónicas de SICOP denominada "Diseño y construcción del puente sobre la carretera de San Juan Grande y demolición de estructura actual". **APROBADO por unanimidad.**

3.Autorizar al Alcalde Municipal, conforme lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 y 109 del Código Municipal, a realizar todos los pagos que se deriven en la etapa de ejecución de este proceso de contratación administrativa. **APROBADO por unanimidad.**

ARTICULO II

Análisis de la Modificación Presupuestaria N° 3 correspondiente al año 2019.

Gestor de Planificación y Presupuesto: La modificación es de noventa y dos millones trecientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y cuatro punto noventa y tres. Se está viendo el detalle de programa 1 para reforzar la partida de servicios para continuar con la implementación de las normas de TI y continuar con el proyecto de datos abiertos. En el programa II, los servicios comunitarios de los cuales incluye la recolección de basura, mercado, plazas y ferias y para el mantenimiento de edificio. Y en el programa III, se incluyó los recursos aprobados por el Concejo a solicitud de Junta Vial y los recursos de audiencia pública de la Ley 8461.

Alcalde: Para reforzar en datos abiertos.

Gestor de Planificación y Presupuesto: En el programa II de los servicios comunitarios, en la recolección de basura, se modifica la partida ya que por error se incluyó la compra de una hidrolavadora en el código de herramientas, siendo lo correcto el código de maquinaria y equipo. En el mercado, plazas y ferias, se refuerza la partida de tiempo extraordinario y sus cargas sociales para hacer frente a la solicitud de los inquilinos con respecto a la presencia de funcionarios en días feriados. Y en el mantenimiento de edificio, se refuerza la partida de suplencia y tiempo extraordinario con sus respectivas cargas sociales.

Alcalde: Lo otro lo que se está modificando es lo del Ing. Juan Carlos Salas, para un convenio del INDER para atender unos caminos de las parcelas de Barón que se está haciendo una modificación donde se le está haciendo un destino diferente a los recursos que igual es una parte para el recarpeteo de las parcelas, una parte para un tratamiento y la otra parte para encauzamiento. De esa manera es como se está distribuyendo los recursos.

***** La Comisión de Hacienda y Presupuesto, acuerda recomendar al Concejo Municipal tomar los siguientes acuerdos:**

1. Aprobar la Modificación Presupuestaria N° 3 correspondiente al año 2019. **APROBADO por unanimidad.**

ARTICULO III

Análisis de la propuesta de modificación de artículos del Reglamento para la Gestión de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria de la Municipalidad de Esparza.

Alcalde: En este tema al Reglamento de Cobros es que nos hemos ido topando con muchas complicaciones en el Reglamento actual, lo que estamos es viendo y tratando de modificarlo con la situación actual en la que estamos. Donde lo que pretendemos es que los contribuyentes no nos deje de último en pagar los impuestos, sino más bien que paguen sus impuestos sin dejarnos de lado. Se reforman los artículos 6, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27 y 31, del Reglamento para la Gestión del Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria de la Municipalidad de Esparza, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6º- Horario de actuaciones. Los funcionarios de la Administración Tributaria actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días,

cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria, con la debida autorización del Gestor Financiero o el funcionario a quien este delegue para otorgar dicha autorización.

Artículo 11- Del cobro administrativo, obligaciones y procedimiento.

1.- El Encargado de Cobros, en cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas vencidas y de seguimiento a las no vencidas. La gestión de cobro de las cuentas morosas se iniciará ocho días después de haberse vencido el plazo para el pago voluntario de la obligación respectiva sin que haya sido cancelada, y las acciones consistirán en llamadas telefónicas, mensajes de voz, correo electrónico, mensajes de texto, notificación por edicto (ver Artículo 12 de este Reglamento) y notificaciones directas al domicilio señalado por la persona contribuyente para recibirlas, instándolo a la cancelación del crédito impago, en el plazo de quince días. Esta última acción servirá de prueba cobratoria en futuros procesos.

b) Las obligaciones tributarias municipales que contabilicen un atraso, serán notificadas administrativamente de la siguiente forma: la primer notificación se cursará a los ocho días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que se presente a cumplir con la obligación; una vez concluido ese plazo sin que haya hecho efectivo el pago de la obligación, se cursará una segunda notificación en la que se otorgará un nuevo plazo de cinco días hábiles. Si vencido el plazo otorgado en la segunda notificación, el sujeto pasivo no se hiciere presente a cancelar o gestionar una facilidad de pago (un aplazamiento o un arreglo de pago), el Encargado de Cobros, remitirá al Administrador Tributario copia del expediente que contiene toda la documentación que corresponda, para efectos de proceder al cobro judicial, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. El expediente original quedará en poder del Encargado de Cobros con el fin de que sirva como base para atender futuros recursos de las personas contribuyentes en la vía judicial. Las notificaciones indicadas se realizarán por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento, o bien, aplicando las disposiciones en esa materia establecidas en la Ley de Notificaciones Judiciales Ley N° 8687 del 01 de marzo de 2009 y sus respectivas modificaciones

En el caso de que el atraso de dos trimestres corresponda a la obligación del pago del impuesto a la licencia referida en el artículo 88 del Código Municipal, se iniciará el proceso correspondiente con el fin de suspender la licencia de conformidad con el artículo 90 bis del Código Municipal de lo cual el Encargado de patentes procederá conforme.

c) Todas las demás que se encuentren contempladas en el Manual Descriptivo de Puestos, en relación con este proceso.

2.- El Administrador Tributario, en cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes obligaciones:

a) Ejercer funciones de coordinación con los abogados externos una vez que le han sido trasladadas las cuentas en estado de morosidad.

b) Rendir ante el Gestor Financiero con copia al Alcalde Municipal informes trimestrales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en las etapas extrajudicial y judicial.

c) Todas las demás que se encuentren contempladas en el Manual Descriptivo de Puestos, en relación con este proceso.

Artículo 15- Obligaciones sujetas de aplicación de facilidad de pago. Son sujetas de facilidades de pago las deudas que se deriven de una o de varias de las siguientes situaciones:

a) Pago de servicio de recolección de basura.

b) Pago de servicios de limpieza y aseo de vías.

c) Pago de impuesto de bienes inmuebles.
d) Pago de servicios y derechos de cementerio.
e) Arriendo de nichos
f) Mantenimiento de parques y obras de ornato
g) Pago de canon por uso de suelo o concesión en Zona Marítimo Terrestre.
h) Pago por construcción de aceras.
i) Multa por construcción de acera, cuando el propietario o poseedor se presente posterior a los 8 días hábiles establecidos en el art. 84 del código municipal
j) Multas por presentación tardía de la declaración de bienes inmuebles
k) Deudas que se encuentran en cobro administrativo
l) Deudas que estando en la etapa de cobro judicial y extrajudicial, donde el interesado manifieste por escrito su interés de suscribir una facilidad de pago, en cuyo caso se constituirá en la última opción de facilidad de pago por este proceso.
m) En el caso de las deudas derivadas del impuesto sobre actividades lucrativas o de expendio de bebidas con contenido alcohólico, únicamente será viable la aceptación de una facilidad de pago cuando exista recalificación del impuesto, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 90 (bis) del Código Municipal.

Artículo 16- Deudas tributarias no susceptibles de facilidad de pago y condicionadas. No son susceptibles de facilidades de pago:

a) Las deudas tributarias cuyo monto sea menor al 10% de un salario base, con las excepciones que este mismo reglamento establezca.
b) Las deudas tributarias que hayan sido objeto de denuncia penal conforme a los supuestos del delito tributario establecidos en el artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
c) Cuando exista sentencia condenatoria de pago emitida por los Tribunales de Justicia únicamente procederá la cancelación total de la deuda y no habrá opción de facilidades de pago.

Artículo 17- Condiciones para otorgar facilidades de pago. Las facilidades de pago se podrán conceder, previo el cumplimiento de requisitos, si una vez evaluados estos y las condiciones de la propiedad objeto de cobro determinadas en el sistema informático de la municipalidad, la instancia autorizada para resolver facilidades de pago considera que se han presentado circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o que, de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía del contribuyente.

En toda solicitud de facilidades de pago deberán evaluarse los siguientes aspectos:

a) Capacidad económica del sujeto pasivo: El sujeto pasivo debe comprobar que su situación económica impide cancelar, en forma total e inmediata, las obligaciones.

La instancia autorizada para resolver facilidades de pago podrá solicitarle al Área de Gestión Social, que realice estudios socioeconómicos, con el fin de determinar si el sujeto pasivo se encuentra en estado de pobreza, pobreza extrema o en riesgo social. El estudio deberá estar concluido en un plazo no mayor de 8 días hábiles.

De no ser admitidos los argumentos y las probanzas por parte de la instancia autorizada para resolver facilidades de pago, se debe fundamentar la razón para no admitirlos.

b) Motivos de la morosidad.
c) Monto adeudado.
d) De existir anteriores facilidades de pago, no deben haberse dado incumplimientos en un plazo mínimo de un año anteriores a la presentación de la solicitud en trámite.

e) El sujeto pasivo debe estar al día con todas las obligaciones formales que le sean aplicables (declaraciones de bienes inmuebles, declaraciones juradas, datos del contribuyente).

Artículo 18- Requisitos para la formalización del arreglo de pago. El solicitante deberá cancelar un pago inicial de un (30%) del monto adeudado, quedando facultado el Administrador Tributario para autorizar pagos iniciales de un (20%) de la deuda, en casos de extrema dificultad para el contribuyente para hacer frente al porcentaje inicialmente señalado.

Solo en casos excepcionales debidamente estudiados y calificados por la Administración Tributaria con la colaboración de la Gestión Social de la Municipalidad y que en realidad ameriten el arreglo por la condición socioeconómica, se permitirá un monto menor que no podrá ser inferior al 10% de monto adeudado, según lo establezca mediante resolución.

1) Personas Físicas:

a) Debe apersonarse el contribuyente, cónyuge o persona autorizada en forma escrita por el propietario para la formalización del arreglo de pago. En ambos casos se deben presentar las respectivas cédulas de identidad, para verificación de firmas.

b) Presentar el formulario de solicitud, que para tales efectos le suministrará la oficina de Cobros, debidamente lleno y suscrito por el obligado tributario con los requisitos y por los medios que establezca la Administración Tributaria.

c) Indicar lugar o medio para recibir notificaciones.

d) Justificar detalladamente la causal que incide en la situación económico-financiera y que le impide transitoriamente pagar la deuda tributaria en el plazo de ley, aportando la prueba documental que respalde la causal indicada.

e) Para el caso de que el contribuyente por alguna razón no pueda presentarse personalmente a formalizar el arreglo de pago, podrá hacerlo mediante otra persona debidamente autorizada para tales efectos mediante un poder especial, el cual no será necesario rendirlo ante notario público o por medio de una autorización autenticada. También se deberá presentar copia de las cédulas de identidad de ambos. Los mismos requisitos serán exigidos para el caso de que sea el o la inquilina quien desee realizar un arreglo de pago.

f) En caso de que el propietario haya fallecido, cualquier interesado podrá proceder a la formalización del arreglo de pago.

g) Si el propietario no puede firmar el arreglo de pago, por no saber o no poder hacerlo, podrá solicitarle a otra persona que lo haga a su ruego y además, estampará su huella digital.

2) Personas Jurídicas:

a) Personería Jurídica (que no supere un mes de emitida) o certificación de Notario Público.

b) Presentar el formulario de solicitud que para tales efectos le suministrará la oficina de Cobros debidamente lleno y suscrito por el representante legal o apoderado generalísimo, con los requisitos y por los medios que establezca la Administración Tributaria.

c) Indicar lugar o medio para recibir notificaciones, cuando corresponda.

d) Justificar detalladamente la causal que incide en la situación económico-financiera y que le impide transitoriamente pagar la deuda tributaria en el plazo de ley, aportando la prueba documental que respalde la causal indicada.

e) Presentación de cédula de identidad del representante legal, para verificar firmas.

f) En caso de que un tercero sea el autorizado para realizar un arreglo de pago a nombre de la persona jurídica, se deberá presentar la respectiva autorización escrita y autenticada o poder especial del representante legal de la sociedad sin que

necesariamente deba ser protocolizado y acompañar fotocopia de la cédula de identidad tanto de quien ostenta la representación legal como del autorizado.

Una vez recibida la solicitud, la instancia autorizada para resolver facilidades de pago, podrá requerir al solicitante el cumplimiento de requisitos, información adicional, la corrección o aclaración sobre la información o documentación presentada, con indicación de que si así no lo hiciera se declarará sin derecho al correspondiente trámite, para lo cual le otorgará un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles. En casos debidamente justificados, podrá hacer un segundo requerimiento para el cumplimiento de requisitos de aclaración o ampliación de los suministrados.

El plazo para resolver la aprobación o denegatoria de la solicitud será de diez días hábiles y la prevención de requisitos faltantes o de información requerida y presentada incompleta interrumpe el plazo de resolución final y reiniciará una vez que se haya completado la información o requisitos requeridos.

Artículo 19.- Instancias autorizadas para resolver facilidades de pago. Los funcionarios de la Unidad de Cobros y el Administrador Tributario son las personas autorizadas para resolver aplazamientos de pago.

Quedan autorizadas para resolver arreglos de pago las siguientes instancias, según el tipo del arreglo:

Instancia Autorizada	Tipo de arreglo
Unidad de Cobros	• Arreglo de pago directamente con los contribuyentes cuya deuda sea menor que tres salarios base y se trate de personas físicas.
Administrador Tributario	• Arreglo de pago directamente con los contribuyentes cuya deuda sea igual o mayor que tres salarios base y se trate de personas físicas. • Arreglo de pago directamente con los contribuyentes constituidos por personas jurídicas.

En ausencia de las instancias autorizadas anteriormente, podrá asumir dicha función el superior inmediato según corresponda.

Las solicitudes de facilidad de pago junto con el expediente respectivo, serán remitidas por el Encargado de Cobros ante la instancia autorizada para su estudio y correspondiente resolución.

Artículo 20.- Plazo de los arreglos de pago. El tiempo máximo que se concede en los arreglos de pago para pagar la deuda y los periodos posteriores puestos al cobro se regirá de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Monto de la deuda	Plazo máximo de pago para personas físicas	Plazo máximo de pago para personas jurídicas
Menores de medio salario base	6 meses	4 meses
De medio salario base y hasta un salario base	12 meses	8 meses
Más de un salario base	18 meses	12 meses

Los plazos anteriores serán contados a partir de la firma del documento de formalización de dicho convenio.

En casos de extrema dificultad se podrá ampliar los meses según se convenga, conforme lo establecido en el Artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 22- Formalización de la facilidad de pago. Una vez que la instancia autorizada haya resuelto la facilidad de pago, mediante la suscripción del acuerdo que, junto a la demás documentación pertinente al cobro y correspondiente facilidad de pago, será agregado al expediente y debidamente foliado, para su conservación.

Dicho documento, en conjunto con la certificación de la deuda, serán válidos para reclamar en la vía judicial el incumplimiento de pago.

Artículo 23- Efectos de la aprobación de la solicitud. Los efectos de la aprobación de una facilidad de pago son:

a) Interrupción de la prescripción de la deuda tributaria.

b) Suspensión de la gestión de cobro durante el cumplimiento de las condiciones establecidas en la facilidad de pago aprobada.

c) Todas las deudas incluidas en el aplazamiento o arreglo de pago continuarán generando intereses mientras no se cancele totalmente la deuda.

Artículo 25- Modificación del arreglo de pago. Adelantamiento de cuotas o abonos extraordinarios y nuevas deudas.

El obligado tributario podrá adelantar cuotas, gestionándolo previamente ante el Encargado de Cobros, para que realice las previsiones necesarias, según el sistema de pago que se utilice.

Con base en abonos extraordinarios se readecuará automáticamente la deuda, disminuyendo el plazo o el monto de las cuotas, según lo indique el interesado. De igual forma, en caso de contraer nuevas deudas con la municipalidad el obligado tributario podrá gestionar readecuar la deuda, cancelando un pago inicial por la nueva deuda, según lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento y posteriormente, aumentando el plazo o el monto de las cuotas.

Asimismo, en caso que la situación económica-financiera transitoria haya empeorado, el obligado tributario podrá solicitar la adecuación de pagos o plazos, debiendo aportar los comprobantes pertinentes.

La adecuación de plazos puede ser hasta por un cincuenta por ciento (50%) del establecido originalmente, aunque el mismo supere el plazo máximo establecido en el Artículo 20 del presente reglamento. La instancia que aprobó el arreglo de pago inicial comunicará, el rechazo o aceptación de la solicitud de adecuación de pagos o de plazos.

No obstante, lo dicho anteriormente, cuando aún con el plazo establecido en la adecuación no pudiere hacer frente a la cuota establecida, se autoriza al señor Alcalde Municipal para que, de manera discrecional, pueda modificar el arreglo de pago existente hasta por un plazo máximo de 36 meses.

Artículo 27- El pago. El pago efectivo se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

1) Moneda de curso legal.

2) Cheques. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque, éstos deberán reunir, además de los requisitos legales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Girarse a favor de la Municipalidad de Esparza.

b) Expresar claramente el nombre o razón social del contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de cédula y número telefónico.

c) La entrega del cheque no liberará al deudor por el importe consignado sino hasta que éste se haga efectivo. La deuda tributaria no satisfecha por la emisión de un cheque cuyo pago se rechace, será generada nuevamente y continuará generando los intereses y sanciones de conformidad con la ley. Tampoco se deberán otorgar constancias o

certificaciones de tributos al día que hayan sido cubiertos mediante el pago de cheque, hasta que éste se haga efectivo.

3) Pago por medios electrónicos, tales como: transferencia vía Internet, tarjetas de crédito o débito en redes digitales, pagos vía telemática y otros que puedan surgir con la evolución tecnológica y que autorice la Administración Tributaria, vía resolución general. En cuyo caso, el pago se aplicará hasta que el banco acredite en la cuenta municipal el monto cancelado; y las sanciones moratorias, se aplicarán hasta el día en que se haya realizado la transferencia o depósito. Será obligación del administrado reportar al Encargado de Cobros su pago.

Los pagos deberán ser por la suma total de las cuentas vencidas del contribuyente, no se aceptarán pagos parciales, exceptuando el pago por alquiler de mercado, el cual puede ser cancelado de forma independiente a los otros servicios o impuestos municipales. De igual manera, cuando las cuentas vencidas sean de un mismo año, se podrá aceptar el pago parcial. En caso de que el contribuyente se vea imposibilitado de hacer el pago total, podrá solicitar una facilidad de pago de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 31- Prescripción. La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad del proceso de Cobros de la Administración Tributaria en ejercicio de la acción cobradora. Los plazos para que ésta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se regula según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 7509. La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte, y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante el Administrador Tributario, que le dará el trámite y deberá responderla en un plazo máximo de treinta días naturales. Las obligaciones accesorias como multas, intereses y otros recargos sobre el monto principal declarado prescrito, correrán la misma suerte.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de devolución.

Contra lo resuelto por éste podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación dentro de un plazo de cinco días a partir de la notificación de dicha resolución. Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, el Encargado de Cobros de la Unidad de Gestión Tributaria procederá a su cancelación.

Artículo 2.- Se derogan los artículos 7 y 13 en su totalidad.

Artículo 3.- Los demás artículos del Reglamento quedan incólumes. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

***** La Comisión de Hacienda y Presupuesto, acuerda recomendar al Concejo Municipal tomar los siguientes acuerdos:**

1. Aprobar la propuesta de modificación de artículos del Reglamento para la Gestión de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial, la Fiscalización y la Recaudación Tributaria de la Municipalidad de Esparza. **APROBADO por unanimidad.**

Al ser las diez horas con ocho minutos del día tres de julio de dos mil diecinueve se da por finalizada la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Reg. Hugo Ugalde Cubero
Presidente